

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Martes 31 de Agosto de 1948	Nº 190
---------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso Nacional en su primer período constitucional Pág. 1707

Concédese pensión mensual vitalicia a favor del señor Carmen Maltés Jaime . . . 1707

Elévase la pensión mensual vitalicia que les fué asignada a las señoras Berta v. de Morales y Concepción Quevara Rubí . . . . . 1708

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 1708

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nombramiento . . . . . 1709

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . 1710

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Aclárase un acuerdo . . . . . 1711

Nombramientos. . . . . 1711

**EDUCACION PUBLICA**

Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República.—(Continúa 5) . . . . . 1711

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1713

Títulos Supletorios. . . . . 1714

Marca de Fábrica . . . . . 1714

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 95

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso Nacional en su primer período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, D. N., 31 de Agosto de 1948.—J. Román González, Presidente.—Gilberto Morales C., Secretario.—A. Montenegro, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Agosto de 1948.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gobernación.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 39

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19—Concédese una pensión vitalicia de setenta y cinco córdobas (C\$ 75.00) al señor Carmen Maltés Jaime, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde la publicación de este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—Juan F. Zamora, D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 11 de Agosto de 1948.—P. A. Blandón, S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

El Presidente de la República,  
a su habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 27

La Cámara de Diputados y la del Senado de  
la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.—Elévase a ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00), la pensión mensual vitalicia de setenta córdobas (C\$ 70.00), que le fué asignada a la señora Berta v. de Morales, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo don Pánfilo Morales.

Art. 2º.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Julio de 1948.—Gust. Mercado G., Presidente.—Emilio Sobalvarro, Secretario.—Vicente F. Pérez, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1948.—P. A. Blandón, S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 30

La Cámara de Diputados y la del Senado de  
la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.—Elévase a cien córdobas (C\$ 100.00) la pensión mensual vitalicia de treinta córdobas (C\$ 30.00), concedida a la señora Concepción Guevara Rubí.

Art. 2º.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—Juan F. Zamora, D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 11 de Agosto de 1948.—P. A. Blandón, S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

## CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador General José María Zelaya C., asistido de los Secretarios honorables Senadores Pereira y Blandón, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Busatamante, Cerna, Martínez, Morales C., Noquera, Solórzano y Vilchez.

19—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de resolución por medio de la cual se aprueba la Memoria de Gobernación y Anexos, presentada por el señor Ministro del Ramo, Dr. Benjamín Vidaurre, que corresponde al lapso comprendido entre el 1º de Abril de 1946 y el 31 de Marzo de 1947.

Fueron aprobados en lo particular, los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto de resolución en discusión.

4º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión respectiva juntamente con el proyecto de resolución por el cual se aprueba la Memoria de Guerra, Marina y Aviación, correspondiente al año de 1946.

Se leyeron y aprobaron en lo particular, los Artos. 1º y 2º del proyecto en referencia.

5º—Se leyó y aprobó tanto en lo general, como en lo particular, en segundo debate, el proyecto de ley tendiente a asignar una pensión mensual de C\$ 100.00 a favor de los menores Ada Argentina y Edy Méndez Ramírez, por la muerte de su padre Subteniente Francisco Méndez Larios, acaecida estando al servicio de la Guardia.

6º—Se leyó y aprobó en lo general y particular, en segundo debate, el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 89 de la Ley de 30 de Junio de 1938.

7º—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, tal como se aprobó en el primero, el proyecto de ley tendiente a crear un impuesto de un centavo de córdoba (C\$ 0.01) por cada envase de gaseosa que se verifique en en el país, aunque contenga esencias o extractos de manufactura extranjera.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 19, tal como se aprobó en primer debate.

Senador Cerna: Me permito hacer moción a fin de que se reforme ese artículo, exceptuando de ese impuesto únicamente el agua gaseosa simple, porque no lleva ex-

tractos ni esencias extranjeras; es agua mineral que la ocupan los enfermos.

Senador Blandón: Creo que la moción del honorable senador Cerna no cabe, pues ya vimos que la reforma que aprobó el Senado, fué aceptada por la Cámara de Diputados, pero después de una extensa discusión y después de eso ahora le estamos dando el segundo debate para luego enviar los autógrafos al Ejecutivo.

Senador Cerna: Yo creo que al discutirse un proyecto en segundo debate, caben todas las mociones necesarias, pues de lo contrario, no habría necesidad de perder el tiempo en darle lectura únicamente. Por otra parte, me parece que la mente del proyecto es gravar los envases de agua gaseosa como la Canadá Dry, la Pepsi Cola, etc.; pero si efectivamente ya no hay nada que hacer sobre el particular, respecto la opinión de mi distinguido amigo el senador Blandón.

El senador Presidente pone a discusión la moción del honorable senador Cerna.

El senador Dr. Martínez pasó a ocupar asiento como segundo Secretario.

Senador Bustamante: Como muy bien dijo el honorable senador Cerna, si en el segundo debate no caben mociones, no habría necesidad de dar a los proyectos ese trámite. Refiriéndose a la moción hecha por el Senador Cerna que consiste en exceptuar de ese impuesto el agua gaseosa simple con el objeto de proteger la industria nacional, creo que es magnífica su moción, pero resulta que la fábrica de Canadá Dry, así como la de Orange Crush son las que fabrican la mejor agua gaseosa, por lo que están absorbiendo a todas las pequeñas fábricas nacionales. La mente de ese proyecto es la de gravar todas las gaseosas, aún la soda simple. Yo creo que aún cuando no se cobre ese impuesto por cada envase de agua mineral, las pequeñas fábricas tendrán que desaparecer. En vez pasada vimos la mente del Poder Ejecutivo al introducir esta iniciativa, y por ese motivo se gravaron todas las bebidas gaseosas. Yo estoy de acuerdo con el honorable senador Cerna, pero tomando en consideración todo lo que he expresado, verán claramente que no hacemos nada con eximir de ese impuesto cada envase de agua mineral.

Senador Pereira: La moción del senador Cerna está de acuerdo con el artículo original del proyecto que dice así: "Créase un impuesto de un centavo de córdoba por cada botella de gaseosa que se envase en el país y que contenga extractos o esencias de manufactura extranjera". Parece que la mente de los proyectistas era dejar sin gravamen las gaseosas que no contengan esencias y extractos; pero aquí se hizo la reforma creando el mismo impuesto por cada envase de gaseosa que se verifique en el país, aunque contenga esencias o extractos de manufactura extranjera. A mí me ha parecido que el interés marcado que ha

habido es el de gravar solamente las que contengan extractos. Respecto a lo que se ha dicho de que no tiene cabida la moción, no estoy de acuerdo, pues para éso es el trámite de segundo debate, para dejar claramente establecido lo que se va poner en vigor. De manera que estoy en un todo de acuerdo con el honorable senador Cerna.

El senador Blandón pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

Senador Martínez: Cuando este asunto se trató en primer debate, mi honorable colega Blandón me consultó sobre este punto y le expresé que yo creía que las gaseosas que no tuvieran esencias extranjeras, no deberían comprenderse en ese impuesto, pero él fué a consultar con el señor Ministro de Hacienda, quien les manifestó que debían comprenderse todas las gaseosas. Por ese motivo se aprobó esa reforma, la que fué aceptada por la Cámara de Diputados después de una gran discusión y si ahora nuevamente reformamos el Artículo, tendrá que volver a la Cámara de Diputados.

El senador Cerna retiró su moción.

En consecuencia, el Arto. 1º, así como el 2º, 3º y 4º de que consta el proyecto, se aprobaron tal como pasaron en primer debate.

89—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual de C\$ 100.00 a favor de la señora Leonor Bonilla Saravia.

A discusión en lo particular.

A votación por balotas los Artos. 1º y 2º, fueron aprobados por unanimidad de votos.

90—Senador Presidente: Me permito rogar a la honorable Comisión que se nombró para elaborar el Reglamento Interior de esta Cámara, tengan la bondad de hacer su trabajo cuanto antes. Esta Comisión está integrada por los honorables senadores Cerna, Castillo, Vilchez y Guerrero.

10.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima a las diez a. m. del día jueves veinte del corriente.

José María Zelaya C.,  
Presidente.

Ernesto Pereira,  
Srio.

Pedro A. Blandón  
Srio.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 926  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Nombrar Subdirector General de Sanidad, al Dr. Carlos Amaya, en lugar del Dr. Carlos Yrigoyen, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 27 de Agosto de 1948.--RO-MAN.--El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, que el Sr. Ramón Porta Sanders, mayor de edad, casado, Mayor Guardia Nacional y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que corre al folio 6 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ciento veinte y seis mil setecientos treinta y siete córdobas y cinco centavos (C\$ 126.737.05), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las diez y media de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia de las once de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Porta Sanders, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 11, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Porta Sanders, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de

Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Porta Sanders, Mayor Guardia Nacional, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas de las Empresas de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndosele extender al señor Ramón Porta Sanders Mayor G. N., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.--Gonzalo Yescas R.--Jorge Ulises Chávez, Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa de esta sala, señor Humberto Alvarado, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo que el señor Vidal Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 4 del presente Juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de cuatro mil ochocientos dieciocho córdobas y sesenta y cuatro centavos (C\$ 4.818.64) en los que van incluido los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las ocho y media de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y este funcionario en providencia de las nueve y cinco minutos de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Vidal Pérez, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder suscrito a su favor, pidiendo por

último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946 por valor de un mil ciento cuarenta córdobas y treinta y nueve centavos (C\$ 1.140.39) que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad inserta al folio 14 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 13, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Vidal Pérez y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Vidal Pérez de calidades conocidas en autos, junto su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Santa Teresa por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Pérez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Jorge Ulises Chévez, Srío.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 42

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aclarar el Acuerdo Ejecutivo N° 24 del 20 de Julio del corriente año, por el cual se nombra al señor Armando Alemán, Vigilante del Centro Destilatorio de esta ciudad; en el sentido de que es el señor Gustavo Choza a quien repone, y no Armando Choza como equivocadamente dice dicho Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 2 de 1948.—ROMAN Y REYES. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Elías Serrano.

Nº 47

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, así:

Al señor Jesús Vega Sunsin, Policía en lugar del señor Luis Berríos.

Y al señor Alberto Anduray Mendieta, Vigilante del Centro, en lugar del señor Miguel Leiva Hernández.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 3 de Agosto de 1948.—ROMAN Y REYES — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Elías Serrano.

## EDUCACION PUBLICA

Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República.—(Continúa 5)

Art. 62—Los cursos de Educación Física se someterán a pruebas colectivas e individuales y merecerán tanta atención como las demás.

Art. 63—Las calificaciones de los exámenes de fin de curso se harán con sujeción a lo dispuesto en el Art. 55 de este Reglamento.

Art. 64—Los Tribunales de Exámenes de fin de curso estarán formados por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El profesor de la asignatura, en todos los tribunales, figurará como Vocal. Para los cargos de Presidente y Secretario, serán nombrados profesores pertenecientes al Magisterio Nacional o personas de reconocida capacidad y solvencia moral.

Art. 65—Los tribunales para exámenes de fin de curso, en todos los Centros Docentes de Segunda Enseñanza de la República, serán nombrados por el Ministerio de Educación Pública, comunicando con la debida antelación a los Directores de los planteles, los nombres de las personas que los integran y sus suplentes, asignaturas en que han de examinar y día y hora de su actuación.

El Director de cada colegio comunicará por escrito a cada miembro de los tribunales su designación, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Director de cada plantel está facultado para nombrar miembros de los tribunales, eligiendo al profesor que considere más capacitado, cuando no concurran a la

prueba, no obstante haber sido citados en forma, los miembros propietarios o sus suplentes.

Art. 66—Durante los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, los Directores de Institutos o Colegios de Segunda Enseñanza, enviarán al Ministerio de Educación Pública una relación nominal de los encargados de clases durante el curso escolar, especificando la asignatura explicada, y a continuación y en la misma nómina, aunque formando grupo aparte, otra relación nominal de las personas que podrán formar parte de los distintos tribunales con garantía de honorabilidad y competencia.

Art. 67—El Ministerio de Educación Pública procurará, en cuanto lo consienta el horario de exámenes, que el mismo tribunal practique todas las pruebas de la misma asignatura en todos los establecimientos de Enseñanza Secundaria de la misma localidad.

Art. 68—El Director del Instituto o Colegio de Segunda Enseñanza donde hayan de verificarse los exámenes, tiene la obligación de poner a la disposición del Presidente de cada uno de los Tribunales, una lista de los alumnos con derecho a examen, con el número de matrícula, promedio de calificación obtenida en los exámenes trimestrales y nota del mes de Enero.

Art. 69—Cada examinador calificará individualmente; se obtendrá el promedio de los tres votos, al cual se sumará el promedio de los exámenes trimestrales y la nota del mes de Enero, y dividida la suma por tres, se tendrá la nota definitiva, que se escribirá en el acta de exámenes, la que firmarán los tres examinadores.

Art. 70—Los miembros del Tribunal escribirán al ple de cada ejercicio, con su firma, la calificación que les merece el examen completo del alumno; el Secretario del Tribunal pondrá la nota final con su firma, y el Presidente, su Vo. Bo. en el mismo escrito.

Art. 71—Cuando un alumno resulte calificado con notas altas en los trimestres y en el mes de Enero, y la prueba rendida en el examen de fin de curso merezca un promedio muy bajo, el Tribunal Examinador le pondrá una cuestión suplementaria oral o escrita, y si no la desarrollase satisfactoriamente será calificado prescindiendo de los promedios trimestrales.

Art. 72—La Secretaría del plantel llevará un libro de registro de calificaciones, al que se pasarán los promedios y la nota final de cada examen, inmediatamente después de verificado. En unión de los miembros del Tribunal Examinador, el Secretario firmará el cuadro de exámenes de cada materia y el Director le pondrá su Vo. Bo.

Durante los quince días siguientes a la fecha en que terminen los exámenes, el Director del centro docente enviará una copia de la nómina antedicha al Ministerio del Ramo.

Art. 73—Cada plantel tendrá la obligación de proporcionar a los examinandos el papel necesario para los exámenes escritos. Este papel llevará el sello del Colegio y la firma del Presidente del Tribunal.

Art. 74—Al empezar el examen, el Secretario del Tribunal pasará lista conforme a la nómina de candidatos a examen, presentada por el Director del plantel. Los alumnos que no estuvieren presentes, perderán del derecho a examen y se tendrán como no presentados, salvo que el Tribunal los acepte a las pruebas, si se presentan durante ellas, justificando causa bastante para el retraso.

Art. 75—Se prohíbe terminantemente a los alumnos introducir al aula libros, apuntes o consultar o comunicarse con los compañeros. Los contraventores perderán el derecho de examen y serán retirados inmediatamente, considerándolos como aplazados, y así se hará constar en el Acta.

Art. 76—Los exámenes ordinarios de fin de curso tendrán lugar en la última decena de Enero, para los alumnos del último año, y en la segunda quincena de Febrero, para los alumnos de los demás años.

Art. 77—El Ministerio de Educación Pública, en caso de epidemia ó otra calamidad pública o de fuerza mayor, podrá anteponer o posponer la fecha de exámenes.

Art. 78—Si por causa de enfermedad ó alguna otra de fuerza mayor, en todo caso justificada, un alumno no pudiere examinarse en la última decena de Enero o en la segunda quincena de Febrero, según el caso, lo acreditará *Inmediatamente* y podrá solicitar del Director del centro autorización para hacerlo en la primera quincena de Mayo siguiente.

Art. 79—El alumno que en los exámenes ordinarios de Enero, si es del último año, o de Febrero si es de los demás años, no se presentó, sin justa causa, o fué aplazado en tres o más asignaturas, tendrá que matricularse en ellas en el curso siguiente, que son las únicas que podrá cursar, sin que pueda someterse a examen de reparación en el periodo extraordinario de Mayo.

Art. 80—El alumno que no se presentó o fué aplazado en una o dos asignaturas en los exámenes ordinarios o en los extraordinarios de Mayo, podrá matricularse en el curso siguiente y solicitar del Director del centro examen extraordinario de la materia o materias pendientes en los quin-

de primeros días de Noviembre. Después de estos exámenes de Noviembre, al que le quedase una materia sin aprobar—cualquiera que sea la causa—, tendrá que cursarla como única en ese curso. Sin embargo, si el alumno comprobare que en todas las asignaturas del mismo año tiene un promedio mayor de ocho (8), el Director del plantel le concederá un nuevo examen de reparación en la primera decena de Enero.

Art. 81.—El alumno del último curso que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior, o sea que no se presentó o fue aplazado en una o dos asignaturas en los exámenes ordinarios de Enero o en los extraordinarios de Mayo, tendrá que matricularse de nuevo para cursar la materia o materias no presentadas o aplazadas, en el año escolar siguiente, pudiendo examinarse en los quince primeros días de Noviembre. Después de éstos exámenes de Noviembre, si le quedase una materia sin aprobar—cualquiera que sea la causa—, tendrá que cursarla como única en ese curso. Sin embargo, si el alumno comprobare que en todas las asignaturas del mismo año tiene un promedio mayor de ocho (8), el Director del plantel le concederá un nuevo examen de reparación del quince al veintitrés de Diciembre.

Art. 82.—Ningún alumno, cualquiera que sea la causa; podrá examinarse de asignaturas del curso siguiente sin haber aprobado todas las del curso anterior.

Art. 83.—No se habilitarán más fechas para exámenes que las señaladas en este Decreto.

Art. 84.—Los alumnos que estimen haber sido aplazados injustamente, podrán apelar al Director, quien revisará el trabajo escrito del alumno, oír a los miembros del Tribunal sobre los otros extremos del examen, y si lo cree equitativo, interpondrá sus oficios ante dichos miembros para que rectifiquen la calificación. Si éstos no accedieren, nombrará otro Tribunal, previa aprobación del Ministerio de Educación Pública.

No habrá lugar a nuevo examen, cuando la aprobación sea causada por un bajo promedio trimestral o en los casos previstos por los artículos 71 y 74 de este Decreto.

Art. 85.—Suscrita el acta de examen por los examinadores, con el visto bueno del Director y autorizada por el Secretario del plantel, será leída a los alumnos examinados para su conocimiento.

Art. 86.—Los alumnos no presentados o aplazados están obligados a sufrir los exámenes extraordinarios en los establecimientos donde están matriculados. Sólo el Ministro de Educación Pública podrá

conceder, en caso que justifiquen la medida, autorización para ser examinados en otro Colegio, que debe ser Instituto Nacional.

Art. 87.—El certificado de estudios y examen será extendido por cada Director a sus respectivos alumnos, y su texto será así:

El Director del Instituto . . . . . Certifica que el alumno . . . . . cursó la asignatura de . . . . .; mereció las calificaciones siguientes en los exámenes trimestrales . . . . . y . . . . . tuvo . . . . . faltas de asistencia justificadas y . . . . . injustificadas. De los derechos de examen responde el adjunto recibo. Por tanto . . . . . hay impedimento legal para que se someta a examen (firma del Director). El Infrascrito Secretario del Instituto . . . . . Certifica: . . . . . que el alumno . . . . ., fue . . . . . con la nota de . . . . . en el examen practicado el . . . . . de . . . . . de 19 . . . . . (Firma del Secretario y Vº Bº del Director del Instituto).

Cuando se trate de un Colegio particular de Segunda Enseñanza, el texto del apartamiento anterior, se modificará sustituyendo al Director del Instituto, el Director del Colegio, y lo mismo acontecerá con el Secretario.

Art. 88.—Los alumnos que no han tenido derecho a examen por causas inmotivadas, se tendrán como aplazados para todos los efectos de este Decreto.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 7619

Once de la mañana del dos de Septiembre próximo, local este Juzgado, se venderán al martillo al mejor postor, las siguientes prendas: Una cadenita de oro con dije; un anillo filigrana; un par chongos filigrana; un par chongos comunes; una esclavina filigrana; un reloj mujer enchapado en oro.

Ejecutado: Rafa el Alvarado; ejecutante, León Lara Matagalpa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarentiocho.—Francisco Méndez O., Juez del Distrito.—J. Angel Rizo, Srío.

Es conforme. Matagalpa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarentiocho.—J. Angel Rizo, Srío. 1766 3 3

Nº 7620

Diez Septiembre próximo, diez mañana, rematará este despacho, finca rústica, jurisdicción Tepaneca, lindante: Oriente, Guillermo Ardón hijo y Raimundo Herrera; Occidente, Ramón Romero y Nemesio Matey; Norte, Gregorio Gómez, Fabián Vilchez y Aquilino Romero; Sur, Margarito Gutiérrez.

Ejecución: Margarito Gutiérrez.

Valorado un mil córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintitrés Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa P., Srío.

1767 3 3

No 7644

Diez mañana diez Septiembre próximo, rematarse local juzgado, mejor postor, predio urbano ubicado ciudad Diriamba, consistente casa y solar, dentro los siguientes linderos: Oriente, calle; Poniente, Eusebia de Sandino; Norte, Magdalena Pérez, Isabel Dávila; Sur, solar San Pedro.

Ejecución: Carmen Dávila de García, contra Pedro García.

Base: trescientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticuatro Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. —Máximo Román A., Secretario.

1786 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 7273

Nicolás Navarrete y Petrona Pérez solicitan título supletorio de un solar situado al Sur de esta población, mide veinte varas de frente, por sesenta de fondo y está limitado así: Oriente, mediando camino, predios de Justiniano García; Poniente, mediando camino, predios de los sucesores de Juan Luis Solís; Norte, José María Navarrete y Sur, el de Tránsito Ocón.

Lo hubo por compra a don Antonio Meza, hace cinco años y lo estima en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarentiocho. —Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1518 3 3

No 7290

La señora Nicolasa Carvajal solicita título supletorio solar ubicado este pueblo, mide treinta y cinco varas frente por setenta y cinco de fondo y linda: Oriente, Ezequiel Vargas; Poniente, Juan E. Carvajal, calle enmedio; Norte, Hilda Vanegas; calle enmedio y Sur, Francisco Castellón.

Estímalo ciento ochenta córdobas.

Quien crease con derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado Local. Larreynaga, diecinueve Julio, mil novecientos cuarenta y ocho.—Crisanto López, Srío.

1538 3 3

No 7373

Camilo Arias e Isabel Hernández Guevara solicitan título supletorio de solar en esta ciudad, conteniendo casa de tejas y limitado: Oriente, Juan Manuel Hernández; Poniente, herederos de Tránsito Calero y de Luis López Hernández; Norte, Atanacia Calero y Sur, calle enmedio, sucesores de Leonor Robleto, que estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—F. L. Ramírez G.—Antonio Quintero G., Srío.

1598 3 3

No 7365

María Andara v. de Ponce solicita título supletorio casa y solar en Ocotál, limitados: Norte, Gonzalo Paguaga; Sur, Ramón Lovo; Oriente, Pastor Lovo, calle de por medio; Occidente, Benito García.

Valórala en doscientos córdobas.

Opóngase término legal quien tuviese derecho. Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veinte Julio, mil novecientos cuarentiocho.—Leonidas Ponce R., Srío.

1592 3 3

No 7263

Carlos Hernández solicita título supletorio, buerta seis manzanas, terreno ejidal, Larreynaga, lindante:

Oriente, mediando línea férrea, Demetrio Barreto; Poniente, Pantaleón Morales; Norte, Sur, Juan Castillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Julio, mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

1515 3 3

No 7234

Socorro Espinosa solicita título supletorio lote terreno situado en cantón Los Cerros, esta jurisdicción, limitado: Norte, finca Belmón de José Dolores Martínez; Sur, propiedad Bernabé López; Oriente, propiedad Isabel, Zoila y Leoncía Espinosa; Poniente, propiedad Ricardo Argüello. Consta de dos manzanas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Rivas, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. T. Jiménez B., Srío.

1489 3 3

No 7242

Celsa Martínez pide título supletorio finca agrícola de once y tres cuartos manzanas de extensión, terreno propio, lindante: Oriente, Pastor Jiménez y Pedro González; Poniente y Norte, Isabel Amaya Sur, Cleto Jiménez.

Juzgado 1º. Local Civil. León, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Oscar Santos, Srío.

1486 3 3

## MARCAS DE FABRICA

No 7418

Instituto Nazionale Per Il Commercio Estero, de Roma, Italia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Fruta fresca y seca, agrumes, hortalizas, otros productos alimenticios y otros productos destinados a la exportación".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

1630 3 3

No 7552

Enoc Aguado, Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio y Abogado, como apoderado de American Cable and Radio Corporation, de Delaware, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca:



Protege toda clase de propaganda, mensajes, etc. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1717 3 2